01/03/2004

ECONOMIST&JURIST

Redacción

Exención de visado para extranjeros casados con españoles

Se interpone el presente recurso de casación por el abogado del Estado contra sentencia que anuló la resolución del Gobernador Civil de Álava que denegó la exención de visado en función de lo dispuesto en el apartado 2.2.`` de la Orden de 11 de abril de 1996 por no reunir el interesado el requisito exigido en dicho precepto de haber contraído matrimonio con una antelación de tres años a la fecha de solicitud de exención de visado.

El TS desestima el recurso al constituir doctrina de esta Sala (Sentencias de 2 de octubre de 2001 y 21 de mayo de 2001) que la exigencia de **un período previo de matrimonio de tres años a la fecha de solicitud de la exención de visado, se excede de lo previsto en el artículo 10.3 d) del RD 766/1992, de 26 de Junio,** modificado por RD 737/1995, **y en el artículo 56.9 del Reglamento aprobado por RD 155/1996,** que **conculca claramente el principio constitucional de protección a la familia, recogido en el artículo 39.1 de la Constitución, y se opone a lo establecid**

…

SUSCRÍBETE > para una conversión completa a PDF |